

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 8.872, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- El Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales –IrePCySA- tiene como misión realizar actividades de investigación científica, estudio, capacitación, desarrollo tecnológico, transferencias, servicios, conservación y recuperación del ambiente a nivel local, regional, nacional e internacional así como la elaboración de productos a través de la innovación de los procesos productivos, con el fin de brindar soluciones en las áreas de salud, alimentos, nutrición, medio ambiente, productos farmacéuticos y cosméticos de los sectores socios productivos público y privado. Actuará conforme a las pautas y estrategias que el Estado Provincial establezca".-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase los Incisos b) y g) del Artículo 3º de la Ley Nº 8.872, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "b)** Capacitar recursos humanos en ciencias y tecnologías en materia ambiental, alimenticia y de salud.
- g)** Aportar conocimientos para el desarrollo de normas y manuales de buenas prácticas ambientales, de laboratorio y de manufactura".-

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase los Incisos o), p), q) y r) al Artículo 3º de la Ley Nº 8.872, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "o)** Realizar actividades de laboratorio elaborador, importador y/o exportador de medicamentos y/o productos para el uso cosmético humano y/o animal como así también productos alimenticios y derivados herbarios de uso humano y/o animal, con el fin de satisfacer la demanda del sector público o privado.
- p)** Prestar servicios en materia de análisis clínicos toxicológicos, farmacológicos, microbiológicos, bioquímicos y de investigación clínica, así como también en el campo de análisis ambientales del aire, agua y suelo y en la evaluación de parámetros que requieran control de calidad tanto de aspecto físicos, químicos como microbiológicos de acuerdo con las reglamentaciones científicas provinciales y nacionales para el sector público y privado del área ambiental, alimenticia y de la salud.
- q)** Comercializar a partir de una marca registrada institucional productos intermedios y/o finales elaborados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual y comercialización de productos para entidades públicas y privadas que lo demanden.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10.751

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2024 - Año del Federalismo y Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional" - Ley Nº 10.712

- r) Elaborar y comercializar productos de marcas no institucional o sin marcas registrada, intermedios y/o finales, elaborados en conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual y comercialización de productos para entidades públicas y privadas que lo demanden".-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nº 8.872, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º.- Determinase que el Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales -IrePCySA-, contará con un escalafón propio de personal científico tecnológico provincial compuesto por los siguientes estamentos, con las funciones a que a continuación se establecen, sin perjuicio de aquellas que puedan establecerse en la reglamentación:

1. **Investigador Superior:** Representa la máxima categoría dentro del ámbito científico con una vasta experiencia y conocimientos especializados que contribuyen significativamente al avance de la investigación y al desarrollo de nuevas tecnologías. Su rol es liderar, asesorar y/o supervisar proyectos de investigación, desarrollo y/o innovación de alto impacto y brindar orientación a investigadores de menor jerarquía.
2. **Investigador Independiente:** Se caracteriza por su capacidad para llevar a cabo investigaciones de manera autónoma y generar conocimiento original. Su rol es desarrollar proyectos de investigación independientes, contribuyendo al avance del conocimiento científico en su área de especialización. Está entre sus facultades liderar, supervisar o formar en materia de proyectos de investigación, desarrollo y/o innovación científica.
3. **Profesional Científico - Tecnológico:** Se enfoca en la aplicación de sus conocimientos científicos y tecnológicos para resolver problemas específicos en el trabajo diario del ámbito profesional. Su rol es implementar soluciones innovadoras basadas en la ciencia y la tecnología, contribuyendo al desarrollo de productos y servicios de alta calidad en los ámbitos de la ciencia ambiental, alimentaria y de salud.
4. **Técnico Científico - Tecnológico:** Se centra en la ejecución de tareas técnicas especializadas en el ámbito científico, tecnológico, servicios analíticos y de gestión de calidad. Su rol es apoyar en la implementación de proyectos de investigación y en la operación de equipos y tecnologías específicas, garantizando la calidad y precisión en los procesos y resultados.
5. **Auxiliar de Laboratorio:** Los auxiliares desempeñan tareas operativas y de apoyo en laboratorios científicos. Su rol es asistir en la preparación de muestras, el mantenimiento de equipos y la gestión de materiales, contribuyendo al buen funcionamiento del laboratorio.
6. **Administrativo Científico - Tecnológico:** Se encarga de gestionar los aspectos administrativos y logísticos relacionados con proyectos científicos y tecnológicos. Su Rol es coordinar recursos, presupuestos y actividades para asegurar el adecuado funcionamiento de las iniciativas científicas y tecnológicas.

10.751

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2024 - Año del Federalismo y Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional" - Ley Nº 10.712

7. **Becarios:** Este escalafón representa a estudiantes o profesionales en formación que participan en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico. Su rol es adquirir experiencia práctica en el ámbito científico y tecnológico, bajo la supervisión de investigadores de mayor jerarquía, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades y conocimiento en el campo".-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

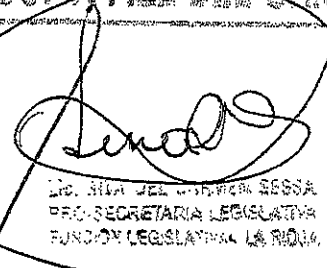
L E Y Nº 10.751.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL


LIC. NILDA DEL CARMEN BESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA